

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

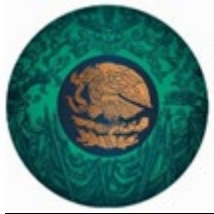
No. Expediente: 0300-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 22 Bis de la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Reforestar en el entorno de caminos y carreteras que han sido construidas, con flora del área en la que se encuentra, asimismo, serán responsables de la planificación y gestión, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de comités técnicos para asegurar la conservación y restauración del ecosistema afectado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Artículo 22 Bis.- Para el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría, observando la protección y conservación de los ecosistemas, deberá contemplar, en su diseño y en su plan de conservación, la implantación de pasos de fauna. No tiene correlativo.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 BIS, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Único.- Se reforma el artículo 22 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue: Artículo 22 Bis.- Para el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría, observando la protección y conservación de los ecosistemas, deberá contemplar, en su diseño y en su plan de conservación, la implantación de pasos de fauna, además de reforestar en el entorno de los caminos y carreteras, con flora nativa del área en la que se encuentra. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se coordinarán a fin de planificar y gestionar las erogaciones necesarias para la realización de la reforestación en proyectos de infraestructura vial, mediante la formalización de convenios de colaboración, la creación de comités técnicos conjuntos, el desarrollo de planes integrales de mitigación ambiental, la implementación de fondos conjuntos



...	para la reforestación, y la ejecución de sistemas de monitoreo y evaluación continua, asegurando así la efectiva conservación y restauración de los ecosistemas afectados. Para los efectos del presente artículo se entenderá como pasos de fauna a las estructuras transversales a un camino, carretera o autopista con el objetivo de habilitar el paso seguro de fauna silvestre a los hábitat fragmentados por la construcción de dichas vías de comunicación.
	TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Alondra Hernández